

# MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.».**

**Ilmo. Sr.:** Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las relaciones del personal de Flota en la Empresa «Trasmediterránea, S. A.», en 27 de noviembre último, y

Resultando que en 27 de diciembre de 1969 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico a los efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, al mismo tiempo que hace constar que las mejoras no rebasan las limitaciones impuestas por él y no repercuten en los precios, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 3 de enero del año en curso 1970;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, dentro de los límites autorizados por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo es estíma ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1958, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

**Primero.**—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, Sociedad Anónima», acordado en 27 de noviembre de 1969.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

**Tercero.**—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1958, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortá.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA EMPRESA «TRASMEDITERRANEA, S. A.»

**Artículo 1.º AMBITO PERSONAL.**—Las presentes normas afectan a la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», y al personal de la misma, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969.

**Art. 2.º AMBITO TEMPORAL.**—La duración del presente Convenio será de un año, a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria del mismo, y se prorrogará tácitamente por años, si no lo denuncia cualquiera de las partes, con la antelación mínima de tres meses, en relación con el término natural del Convenio o, en su caso, de las prórrogas.

**Art. 3.º COMPENSACIÓN.**—Las condiciones pactadas compensables en su conjunto con las ya establecidas en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

**Art. 4.º MEJORAS ECONÓMICAS Y ABSORCIÓN.**—Los beneficios económicos establecidos en el artículo 5.º de este Convenio sólo tendrán vigencia desde 1 de enero de 1969 al 31 de mayo del mismo año, fecha inmediata anterior a la de entrada en vigor de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969.

A partir de la indicada fecha, este Plus de Convenio será absorbido por las nuevas condiciones reglamentarias.

**Art. 5.º PLUS DE CONVENIO.**—Se establece un Plus de Convenio consistente en las siguientes cantidades mensuales, según los grupos y categorías que figuran a continuación:

### I. Oficiales

1.ª categoría	920
2.ª categoría	870
4.ª categoría	720
5.ª categoría	620
6.ª categoría	540

II. Titulados ..... 490

### III. Maestranza

1.ª categoría	445
2.ª categoría	430
3.ª categoría	415
4.ª categoría	405

### IV. Tripulantes

1.ª categoría	390
2.ª categoría	380
3.ª categoría	370
4.ª categoría	360
5.ª categoría	350
6.ª categoría	320
Alumnos	150

Art. 6.º GRATIFICACIONES ESPECIALES.

#### 1. Fontaneros-sopletistas:

Los Fontaneros que hayan sido declarados aptos por la Compañía para el manejo de la soldadura autógena y/o eléctrica, mientras prestan servicio en buques que dispongan de alguno de estos equipos en estado de funcionamiento, percibirán una gratificación mensual de 300 pesetas.

#### 2. Operador de cine:

El tripulante que ejerza la función de Operador de cine percibirá una gratificación mensual de 300 pesetas durante los períodos de embarco en buques que dispongan y utilicen equipo de proyección.

Las gratificaciones que se establecen en el presente artículo 6.º pedrán ser absorbidas por cualquier aumento o devengo que pudiera establecerse a favor del personal afectado, por disposición legal o por interpretación del contenido de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, y tendrán efectos desde el día 1 de junio de 1969, paralelamente con la vigencia de dicha Ordenanza.

**Art. 7.º ACCIÓN SOCIAL.**—La Compañía dedicará la suma de 4.500.000 pesetas anuales a la Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, con el fin de ayudar a ésta a llevar a cabo el plan de jubilaciones que tiene proyectado.

**Art. 8.º** Las percepciones pactadas por el presente Convenio no incrementarán los aumentos reglamentarios por antigüedad ni el valor de las horas extraordinarias y festivos.

### DISPOSICION ESPECIAL

Ambas partes manifiestan que las mejoras establecidas no determinarán alza de precios, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 4.º del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

### DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en el presente Convenio, regirá la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Orense, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2047/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha dispuesto: